



INSTITUCIÓN EDUCATIVA YERMO Y PARRES

Resolución 16322 del 27 de noviembre de 2002 NIT 811018723-8

RESOLUCIÓN 908

(29 de abril de 2013)

Por medio de la cual se establecen estrategias para estudiantes con necesidades especiales

El Rector de la IE Yermo y Parres , en uso de sus atribuciones legales, consagradas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 y demás decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO :

1. Que la ley 715 establece en su articulo 10 como funciones de los rectores, entre otras, “10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución., 10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas., 10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.”
2. Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 establece en su articulo 36, los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad y en su Artículo 42, Obligaciones especiales de las instituciones educativas entre las que menciona en el inciso 6:” Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.”
3. Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 establece en su articulo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas, inciso 8: “Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.”
4. Que el Consejo Académico institucional en reunión del 8 de noviembre de 2012 aprobó políticas y estrategias para los estudiantes con necesidades especiales y la construcción de una propuesta integral para estos estudiantes,
5. Que la educación obligatoria es un derecho para todos los estudiantes. Por ello, resulta imprescindible hacer todo lo posible para que todos los estudiantes aprendan y progresen. Para ello, es preciso buscar y agotar todas las vías, métodos y medios de enseñanza que permitan a los estudiantes aprender y alcanzar los objetivos educativos.
6. Que el estudiante con necesidades educativas especiales tienen una comprobada capacidad de aprender. Pero presenta una problemática propia que obliga a adaptar la normativa general educativa –objetivos, métodos, evaluaciones, etc. – a sus propias características, con el objeto de conseguir avances progresivos. Por consiguiente, la adaptación pertinente educativa va a ser la clave de su progreso dentro de un contexto de educación integrada.
7. Que la ley establece que los estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran, en un período de escolarización o a lo largo de la misma, determinados apoyos



INSTITUCIÓN EDUCATIVA YERMO Y PARRÉS

Resolución 16322 del 27 de noviembre de 2002 NIT 811018723-8

y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales o por manifestar graves trastornos de la personalidad o de conducta, tendrán una atención especializada con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa, con la finalidad de conseguir su integración. A tal efecto, las instituciones educativas dotarán a estos estudiantes del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad.

8. Que el término necesidades educativas especiales, hace referencia a aquellos estudiantes que se encuentran en desventaja respecto al resto de sus compañeros y tienen más dificultades para beneficiarse de la educación escolar. Con este término, se pretende poner el énfasis en la respuesta educativa que requiere el estudiante, y no tanto en sus limitaciones personales. Dentro de este grupo se encuentran estudiantes con alteraciones sensoriales, cognitivas, psíquicas o físicas, así como también estudiantes en desventaja sociocultural o estudiantes con sobredotación intelectual. Es decir, son todos aquellos niños que no pueden acceder a los aprendizajes escolares del mismo modo que la mayoría, por lo que necesitan una serie de recursos que les ayuden, una serie de adaptaciones.
9. Que el currículo es el proyecto que determina los objetivos de la educación escolar y propone un plan de acción adecuado para la consecución de dichos objetivos. Supone seleccionar, de todo aquello que es posible enseñar, lo que va a enseñarse en el entorno educativo concreto. El currículo especifica qué, cómo y cuándo enseñar y qué cómo y cuándo evaluar. El currículo que establecen las instituciones educativas es abierto, flexible y general, de manera que es cada centro el que adapta esas bases a su entorno particular.
10. Que las adaptaciones curriculares son estrategias educativas para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje en algunos estudiantes con necesidades educativas específicas. Estas estrategias pretenden, a partir de modificaciones más o menos extensas realizadas sobre el currículo ordinario, ser una respuesta a la diversidad individual independientemente del origen de esas diferencias: historial personal, historial educativo, motivación e intereses, ritmo y estilo de aprendizaje. Por un lado, se trata de una estrategia de planificación y de actuación docente para responder a las necesidades de cada estudiante. Pero, a la vez, se trata de un producto, ya que es una programación que contiene objetivos, contenidos y evaluaciones diferentes para unos estudiantes, e incluso organizaciones escolares específicas, orientaciones metodológicas y materiales adecuados.
11. Que en sentido amplio, una adaptación curricular se entiende como las sucesivas adecuaciones que, a partir de un currículo abierto, realiza un centro o un profesor para concretar las directrices propuestas por la institución educativa, teniendo presente las características y necesidades de sus estudiantes y de su contexto.
12. Que en sentido restringido, el concepto de adaptación curricular se refiere a aquellas adecuaciones de índole más específica que se realizan pensando, exclusivamente, en los estudiantes con necesidades educativas especiales que no son necesarias para el resto de los estudiantes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA YERMO Y PARRÉS

Resolución 16322 del 27 de noviembre de 2002 NIT 811018723-8

13. Que las adaptaciones curriculares deben estar fundamentadas en dos principios: Principio de Normalización que favorece que los estudiantes se beneficien, siempre que sea posible, del mayor número de servicios educativos ordinarios. Y el Principio de Individualización que intenta proporcionar a cada estudiante -a partir de sus intereses, motivaciones y también en relación con sus capacidades, deficiencias y ritmos de aprendizaje- la respuesta educativa que necesite en cada momento para formarse como persona.
14. Que los diferentes tipos de adaptaciones curriculares formarían parte de un continuo, donde en un extremo están los numerosos y habituales cambios que un maestro hace en su aula, y en el otro las modificaciones que se apartan significativamente del currículo.
15. Que las Adaptaciones Curriculares de Acceso al Currículo son modificaciones o provisión de recursos espaciales, materiales, personales o de comunicación que van a facilitar que algunos estudiantes con necesidades educativas especiales puedan desarrollar el currículo ordinario, o en su caso, el currículo adaptado. Suelen responder a las necesidades específicas de un grupo limitado de estudiantes, especialmente de los estudiantes con deficiencias motoras o sensoriales*.
16. Que las adaptaciones curriculares de acceso pueden ser de dos tipos: una de De Acceso Físico: Recursos espaciales, materiales y personales como por ejemplo: eliminación de barreras arquitectónicas, adecuada iluminación y sonoridad, mobiliario adaptado, profesorado de apoyo especializado y otra de De Acceso a la Comunicación: Materiales específicos de enseñanza - aprendizaje, ayudas técnicas y tecnológicas, sistemas de comunicación complementarios, sistemas alternativos, como por ejemplo: Braille, lupas, telescopios, ordenadores, grabadoras, lenguaje de signos...
17. Que las Adaptaciones Curriculares Individualizadas son todos aquellos ajustes o modificaciones que se efectúan en los diferentes elementos de la propuesta educativa desarrollada para un estudiante con el fin de responder a sus necesidades educativas especiales (n.e.e.) y que no pueden ser compartidos por el resto de sus compañeros
18. Que las Adaptaciones Curriculares Individualizadas pueden ser de dos tipos: No Significativas, cuando Modifican elementos no prescriptivos o básicos del currículo. Son adaptaciones en cuanto a los tiempos, las actividades, la metodología, las técnicas e instrumentos de evaluación... En un momento determinado, cualquier estudiante tenga o no necesidades educativas especiales puede precisarlas y son la estrategia fundamental para conseguir la individualización de la enseñanza y por tanto, tienen un carácter preventivo y compensador. Y pueden también ser Significativas o Muy Significativas: Modificaciones que se realizan desde la programación, previa evaluación psicopedagógica, y que afectan a los elementos prescriptivos del currículo oficial por modificar objetivos generales de la etapa, contenidos básicos y nucleares de las diferentes áreas curriculares y criterios de evaluación.
19. Que estas adaptaciones pueden consistir en: Adecuar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, - Priorizar determinados objetivos, contenidos y criterios de evaluación, - Cambiar la temporalización de los objetivos y criterios de evaluación, - Eliminar objetivos, contenidos y criterios de evaluación del nivel o ciclo correspondiente, - Introducir contenidos, objetivos y criterios de evaluación de niveles o ciclos anteriores. No se trata, pues, de adaptar los espacios o de eliminar contenidos parciales o puntuales; sino de una



INSTITUCIÓN EDUCATIVA YERMO Y PARRÉS

Resolución 16322 del 27 de noviembre de 2002 NIT 811018723-8

medida muy excepcional que se toma cuando efectivamente, un estudiante no es capaz de alcanzar los objetivos básicos.

20. Que el equipo que desarrolle una adaptación curricular significativa ha de ser más riguroso, si cabe, que en otros casos, y la evaluación de los aprendizajes ha de ser más especializada, teniendo en cuenta factores como la capacidad de aprendizaje, el funcionamiento sensorial, motor, el contexto sociofamiliar... Además, el estudiante debe estar sujeto a un mayor control, con el fin de facilitarle al máximo sus aprendizajes y de hacer las modificaciones que se consideren oportunas en cada momento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Exhortar a todo el cuerpo docente a aplicar las estrategias pedagógicas que atiendan a los estudiantes con necesidades especiales.

ARTÍCULO 2º: Acorde con los considerandos enunciados se hace necesario realizar adaptaciones curriculares para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje en aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales. Recordando que el concepto de adaptación curricular se refiere a aquellas adecuaciones de índole más específica que se realizan pensando, exclusivamente, en los estudiantes con necesidades educativas especiales que no son necesarias para el resto de los estudiantes.

ARTICULO 3º : En reuniones de áreas y/o materias de promoción se formularan estas adaptaciones e igualmente en jornadas especiales que se programaran.

ARTICULO 4º : Se debe tener en cuenta a la hora de realizar una adaptación curricular la estrategia de cinco preguntas claves que el equipo de profesores debe hacer: ¿Qué es lo que el estudiante no consigue hacer?(OBJETIVO), ¿Qué contenidos son necesarios para alcanzar ese objetivo y el estudiante ya posee? (EVALUACIÓN INICIAL), ¿Cuál es la secuencia de los aprendizajes? ¿Cuál es el paso más estratégico para ayudar al estudiante? (SECUENCIA, ORDEN, TEMPORALIZACIÓN), ¿Cómo voy a enseñarle todo esto? (METODOLOGÍA), ¿la ayuda ha sido eficaz? ¿ha conseguido el objetivo? (EVALUACIÓN CONTINUA).

ARTICULO 5º : La adaptación curricular individual es el documento que concreta el currículo para un estudiante determinado. Así una ACI ha de constar de : UNA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINAR POR PARTE DE PROFESIONALES EXPERTOS DEL ESTUDIANTE Y DEL CONTEXTO, RECOMENDACIONES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINAR O LOS PROFESIONALES EXPERTOS QUE REALIZAN A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ADAPTACIÓN O PROPUESTA CURRICULAR BASADA EN LAS NECESIDADES DETECTADAS EN REFERENCIA AL CURRÍCULO ORDINARIO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TOMAR DECISIONES SOBRE LA PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE.

ARTICULO 6º : El objetivo de la adaptación curricular individual es optimizar el desarrollo y el aprendizaje del estudiante. No se centra en el problema del niño sino en la ayuda que



INSTITUCIÓN EDUCATIVA YERMO Y PARRÉS

Resolución 16322 del 27 de noviembre de 2002 NIT 811018723-8

necesita para alcanzar los objetivos que se han propuesto. La evaluación se realiza para identificar sus necesidades y determinar la ayuda precisa.

ARTICULO 7º : El protocolo de diagnóstico del profesional debidamente acreditado, debe reposar en la hoja de vida del estudiante y se debe reportar al grupo de docentes y al coordinador el tipo de necesidad educativa para que cada docente realice su adaptación.

ARTICULO 8º: En todo caso esta atención especializada con adaptaciones curriculares, se realizara solamente con aquellos estudiantes que exhiban el diagnostico medico profesional pertinente oportunamente.

ARTICULO 9º: En todo caso la validación final de todo el protocolo de las adaptaciones curriculares y la evaluación la realizará el Consejo Académico.

ARTICULO 10º: Para los estudiantes con talentos excepcionales igualmente se realizaran adaptaciones curriculares individuales que potencien sus habilidades y competencias. Estos estudiantes serán convocados en el primer periodo para procesos de promoción anticipada, propuestos por equipos docentes y/o por sus padres. Si se propusieran estos procesos después del primer periodo será con aval del Consejo Académico y con una motivación justificada.

Dada en Medellín a los 29 días del mes de abril de 2013

Comuníquese y cúmplase

GUILLERMO LÓPEZ RAMÍREZ
Rector